

## JUZGADO NÚMERO 52 DE MADRID

### EDICTO

En el juicio de procedimiento ordinario número 378 de 2003 se ha dictado en fecha 19 de septiembre de 2007 sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

#### *Sentencia número 169 de 2007*

En Madrid, a 19 de septiembre de 2007.— Vistos por mí, doña María Teresa Santos Gutiérrez, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 52 de Madrid, los autos correspondientes al juicio ordinario que fueron registrados bajo el número 378 de 2003, instados por sindicatura de la quiebra de “Construcciones Labarra, Sociedad Anónima” (quiebra número 512 de 1991), representada por la procuradora doña María del Carmen Montes Baladrón y asistida por el letrado don Ramiro Pérez Álvarez, contra “Óleum Madrid, Sociedad Limitada”; “Promociones Prau, Sociedad Anónima”, representada esta última por la procuradora doña María José Bueno Rodríguez; “La Rocina Madrileña, Sociedad Limitada”, representada por el procurador don Antonio Rafael Rodríguez Muñoz, y “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria”, representada por el procurador don Francisco José Abajo Abril, y atendiendo al siguiente

#### *Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña María del Carmen Montes Baladrón, en nombre y representación de sindicatura de la quiebra de “Construcciones Labarra, Sociedad Anónima”, frente a “Promociones Prau, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora doña María José Bueno Rodríguez; “La Rocina Madrileña, Sociedad Limitada”, representada por el procurador don Antonio Rafael Rodríguez Muñoz; “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria”, representada por el procurador don Francisco José Abajo Abril, y frente a “Óleum Madrid, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro la nulidad radical o de pleno derecho de la anotación preventiva de embargo letra A a favor de “Banco Exterior de España, Sociedad Anónima”, sobre la finca número 32.013 del Registro de la Propiedad número 30 de Madrid, ordenando su cancelación en el Registro de la Propiedad.

Declarando la nulidad radical o de pleno derecho de la adjudicación a favor de “La Rocina Madrileña, Sociedad Limitada”, efectuada en la subasta pública celebrada en los autos del juicio ejecutivo número 492 de 1996 del Juzgado de primera instancia número 8 de Madrid de la finca número 32.013 del Registro de la Propiedad número 30 de Madrid, inscrita al folio 133 del libro 582, tomo 2.345, ordenando su cancelación en el Registro de la Propiedad.

Declarando la nulidad radical o de pleno derecho de la escritura pública de compraventa del 11,81 por 100 de la finca número 32.013, celebrada entre “La Rocina Madrileña, Sociedad Limitada”, y “Promociones Prau, Sociedad Anónima”, el 23 de enero de

2002, ante el notario de Madrid don Ramón Corral Beneyto, con el número 139 de su protocolo.

Declarando la cancelación de la inscripción registral a favor de “Promociones Prau, Sociedad Anónima”, del 11,81 por 100 de la finca número 32.013 en el Registro de la Propiedad número 30 de Madrid.

Declarando la cancelación de cuantas inscripciones posteriores a los actos anteriores, y como consecuencia de ellos, se hayan practicado en dicho Registro de la Propiedad.

Declarando la inscripción a favor de “Construcciones Labarra, Sociedad Anónima”, del 11,81 por 100 de la finca número 32.013 en el Registro de la Propiedad número 30 de Madrid.

Con expresa imposición de costas a las demandadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación que, en su caso, se interpondrá ante este tribunal en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente al de su notificación a las partes y que se sustanciará ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y notificación a las partes, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde “Óleum Madrid, Sociedad Limitada”, expido el presente en Madrid, a 15 de octubre de 2007.—El secretario (firmado).

(02/1.982/09)

## JUZGADO NÚMERO 64 DE MADRID

### EDICTO

En el juicio de procedimiento ordinario número 1.596 de 2006, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

#### *Sentencia*

En Madrid, a 16 de febrero de 2009.— Vistos por el ilustrísimo señor don Mariano Zabala Alonso, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 64 de Madrid, los presentes autos de juicio ordinario número 1.596 de 2006, promovidos a instancias de “Mutua Madrileña Automovilista”, representada por el procurador don Jorge Deleito García y defendida por la letrada doña Ester Pérez Pérez, contra don José Luis García Hidalgo, en situación de rebeldía, y contra la entidad “Fulgencio Miralles Pérez, Sociedad Limitada”, habiendo desistido de la misma.

#### *Fallo*

Que estimando la demanda formulada por el procurador don Jorge Deleito García, en nombre y representación de la entidad “Mutua Madrileña Automovilista”, contra don José Luis García Hidalgo, debo condenar y condeno a dicho demandado a que abone a la actora la cantidad de 3.096,79 euros, más los intereses legales de dicho importe desde la fecha de presentación de la

demanda, con expresa imposición al demandado de las costas causadas en este proceso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Esta sentencia no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación, ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la sentencia de 16 de febrero de 2009 a don José Luis García Hidalgo.

En Madrid, a 24 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/2.735/09)

## JUZGADO NÚMERO 75 DE MADRID

### EDICTO

Doña María Jesús Carasusán Albizu, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 75 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de divorcio contencioso tramitado en este Juzgado con el número 33 de 2008, a instancias de doña Akpoegebribo Francisca Akiboro, representada por el procurador don Marco Aurelio Labajo González, contra don Iván Eson Ntue, declarado en situación de rebeldía procesal y en ignorado paradero, se ha dictado sentencia de fecha 4 de diciembre de 2008, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

#### *Fallo*

Estimando la demanda formulada por doña Akpoegebribo Francisca Akiboro, representada por el procurador de los tribunales don Marco Aurelio Labajo González, contra don Iván Eson Ntue, declarado en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio de los referidos cónyuges, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración.

No procede hacer pronunciamiento sobre las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación dentro del quinto día para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Firme que sea la presente resolución, remítase testimonio de la misma al Registro Civil de Fuenlabrada (Madrid) a fin de que se proceda a practicar la correspondiente anotación.

Líbrese y únase certificación de la sentencia para su unión a los autos, con inclusión del original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

#### *Publicación*

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora magistrada-juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe.